

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.232/2024
La Paz, 13 de mayo de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9, Núm. 6, establece como fines y funciones esenciales del Estado: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”. Que el artículo 20 señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, la citada norma suprema en su artículo 20 establece:

“I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado...”

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...

II. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley.”

Que, el Art. 374 Par. I., establece “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes (...)”.

Que, la Ley N°2066 de 11 de abril de 2000, en el Art. 1 señala: “La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios (...)”, asimismo el Art. 2 refiere “Están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios der Alcantarillado Sanitario”.

Que, el D.S. No. 071 de 9 de abril de 2009, que crea la Autoridad de Fiscalización y control Social de Agua Potable y Saneamiento básico AAPS señala en el Art. 24 (Competencia) en el inc. d) “Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico...”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.232/2024
La Paz, 13 de mayo de 2024

Que, la RAR AAPS No. 227/2010 de 3 de diciembre de 2010, en el marco de la normativa legal regulatoria señala en su Artículo 1ro. "La presente Resolución se refiere a sistemas alternativos de saneamiento (cámaras sépticas, letrinas ecológicas) en la prestación del servicio de la EPSA, en el que no exista una red de alcantarillado publico...", estableciendo además en su Artículo 2do. "...que las entidades (Personas naturales o jurídicas) que actualmente presten los servicios de evacuación de lodos fecales a través de carros cisternas, en área de prestación de servicios de las entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, obtengan la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, con la finalidad de regularizar su actividad, previo el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en el formulario único de autorización de este servicio...".

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 03 de diciembre de 2010, identifica como un medio alternativo de saneamiento la recolección de lodos fecales de los denominados Sistemas Alternativos de Saneamiento, mismos que no pueden estar exentos de la responsabilidad de los operadores de servicio de agua potable, por tanto la EPSA será la encargada en el área de prestación de servicio, de la recolección y evacuación de lodos fecales por carro cisternas a plantas de tratamiento, sea a través de entidades naturales o jurídicas denominadas ETRL, se consideran estos sistemas como temporales, hasta que el operador de agua potable amplíe la cobertura de alcantarillado sanitario y en tanto las condiciones técnicas de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales así lo permitan, en ese entendido las Empresas Transportadoras y Recolectoras de Lodos ETRL que prestan el servicio están bajo un proceso de control y fiscalización teniendo como obligación obtener la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico con la finalidad de regularizar su actividad previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento conforme normativa vigente.

Que, la Fiscalización y Control asumida por la AAPS, se enmarca en las políticas de preservación del medio ambiente y trato equitativo a los usuarios, procurando que a nivel nacional la EPSA que proveen servicios de agua potable sin contar con el servicio de alcantarillado sanitario, como parte de su responsabilidad institucional velen por la adecuada prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas, para su posterior disposición en plantas de tratamiento de aguas residuales de la EPSA.

Que, en fecha 1 de abril del año 2024, SAGUAPAC mediante nota con Cite: OF.GOM-010424-013736, solicitó a la AAPS la regularización de la Autorización para la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales domésticos por carros cisternas por parte de la **ETRL: "LACAMBITA"** y la descarga de estas en un punto autorizado de la **PTAR PARQUE INDUSTRIAL** operada por **SAGUAPAC.**, representada legalmente por Marianela Lucía Ramos Leños, adjuntando a tal efecto el Formulario de Regularización de E.T.R.L. y demás documentación relativa a la Empresa solicitante.

Que, en consecuencia, a la solicitud efectuada, la Dirección de Regulación Ambiental de Recursos Hídricos, mediante informe AAPS/DRA-RH/INF/118/2024 de 18 de abril de 2024 concluye "(...) que la empresa **"LACAMBITA"**, representada legalmente por Marianela Lucía Ramos Leños, con registro **EMPRESA - 70101-0054**, cumplió los requisitos y procedimientos previstos en el formulario único de regularización de la Autorización" y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.232/2024

La Paz, 13 de mayo de 2024

recomienda "...Proceder con la regularización solicitada por SAGUAPAC para la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a favor de la ETRL **LACAMBITA** (...)"

Que, analizados todos los procedimientos respectivos para la otorgación de autorización de las descargas de Lodos Fecales de la Empresa Transportadora y Recolectora de Lodos ETRL, resulta procedente y competencial dar curso a la autorización solicitada por la EPSA, por lo que en el marco de la RAR AAPS No.227/2010 la correspondiente autorización a ser emitida por la AAPS no debe ser mayor a 3 (tres) años y podrá ser renovada previa evaluación del servicio de la ETRL, por parte de la EPSA.

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe AAPS/AJ/INF/312/2024 de fecha 13 de mayo de 2024 concluye señalando que "En aplicación a la resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010, la correspondiente autorización no debe ser mayor a 3 (tres) años y podrá ser renovado, previa evaluación de la prestación del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales domésticos por carros cisternas por la EPSA, con registro Empresa - 70101-0054, está autorizada a ingresar y realizar sus descargas de residuos Líquidos en cámaras de descarga, ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "**PARQUE INDUSTRIAL**" de la EPSA **SAGUAPAC**, el mismo que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el procedimiento.

En consideración al Informe AAPS/DRA.RH/INF/118/2024 de 18 de abril de 2024 y el formulario de Regularización de Empresas de Transporte y Recolección de Lodos (ETRL), estas deberán constituirse en fundamento técnico de la Resolución Administrativa Regulatoria.

Consecuentemente, corresponderá que la Dirección de Regulación ambiental de Recursos Hídricos quede encargada de realizar una evaluación continua y permanente a objeto de determinar acciones de la entidad reguladora AAPS, las Entidades Públicas, Departamentales y Municipales como Autoridades Ambientales Competentes.

Asimismo, corresponde señalar que la citada EPSA se registrará conforme las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio y la Licencia, emergentes de su condición de operador exclusivo de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en su área de Prestación de Servicios, además de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/118/2024 de 18 de abril de 2024".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Prestadora de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Lodos en carros cisternas, a favor de la **ETRL: "LACAMBITA"**, para su disposición en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la **EPSA SAGUAPAC**, consignado con el siguiente número de registro.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.232/2024
La Paz, 13 de mayo de 2024

N° de Registro
EMPRESA - 70101-0054

La vigencia de la presente Autorización es de tres años (renovables) conforme a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 03 de diciembre de 2010, debiendo la ETRL, en previsión iniciar el proceso de renovación con la debida antelación, para continuar con la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición de lodos.

El contrato de Descarga para empresas de Transporte de Residuos Líquidos, suscrito por la EPSA **SAGUAPAC** y la ETRL "**LACAMBITA**", en su vigencia no deberá sobre pasar el plazo de autorización otorgada en la presente RAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Informe de la Dirección de Regulación Ambiental y Recursos Hídricos AAPS/DRA-RH/INF/118/2024 de 18 de abril de 2024, además del Formulario de Regulación de Empresas de Transporte y Recolección de Lodos – ETRL, constituyendo los mismos en parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y de obligatorio cumplimiento en sus determinaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa Regulatoria entrara en vigencia a partir de la notificación a la ETRL: "**LACAMBITA**" y la EPSA **SAGUAPAC**.

ARTÍCULO CUARTO. - Corresponde a la EPSA **SAGUAPAC** dar cuenta a la AAPS del cumplimiento estricto al Contrato de Descarga para Empresas de Transporte de Residuos Líquidos, suscrito con la empresa ETRL: "**LACAMBITA**".

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección de Regulación Ambiental y Recursos Hídricos, queda encargada de la verificación de cumplimiento de los preceptos de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 3 diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Freddy Bustinza C.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Archivo AJ
RAME/Fbg/Fmch
H.R.E.:2188/2024.

